

**SEÑORES**

**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**SINCELEJO – SUCRE**

**E. S. D.**

**PROCESO DE REPARACION DIRECTA**

**DEMANDANTE: WILLIAM MANUEL ROMERO BUELVAS Y OTROS**

**DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS Y OTROS**

**LLAMADA EN GARANTIA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**RAD: 2018-00369**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, dentro del termino legal establecido, de conformidad con el articulo 242 de la Ley 1437 de 2011, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 09 de septiembre de 2021, bajo los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECUSO**

El despacho mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2021 decidió dar por no contestado el llamamiento en garantía realizado a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al manifestar que esta había guardado silencio.

Es menester resaltar al despacho, que desacierta en dicha decisión, toda vez que la contestación del llamamiento en garantía fue radicada en el correo institucional del despacho en debida forma, es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto admisorio de la vinculación con los anexos del proceso.

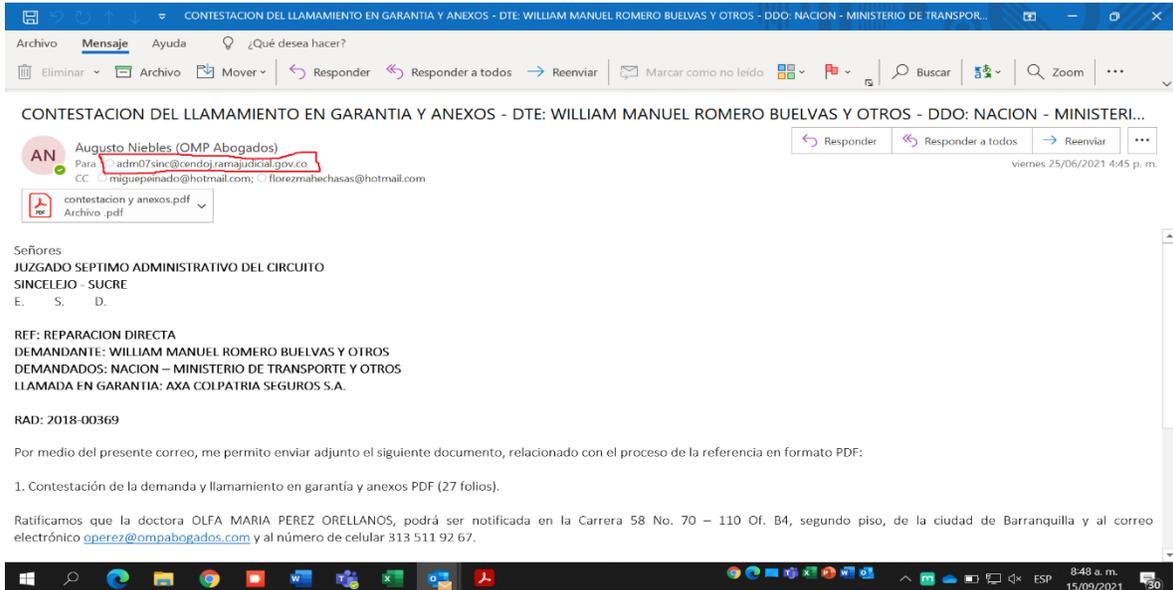
Tenemos que el apoderado de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., notifico de manera personal al correo electrónico de notificaciones judiciales de la compañía el día 17 de junio de 2021. Por lo que si contabilizamos el termino desde dicha fecha el termino de vencimiento para pronunciarnos del escrito de llamamiento vencería el 13 de julio de 2021.

Por otro lado, tenemos el correo enviado por el juzgado en el cual nos notifican del auto que ordena la vinculación del llamamiento en garantía fue el 23 de junio de 2021, por lo que el termino de 15 días hábiles vencería el 15 de julio de 2021.

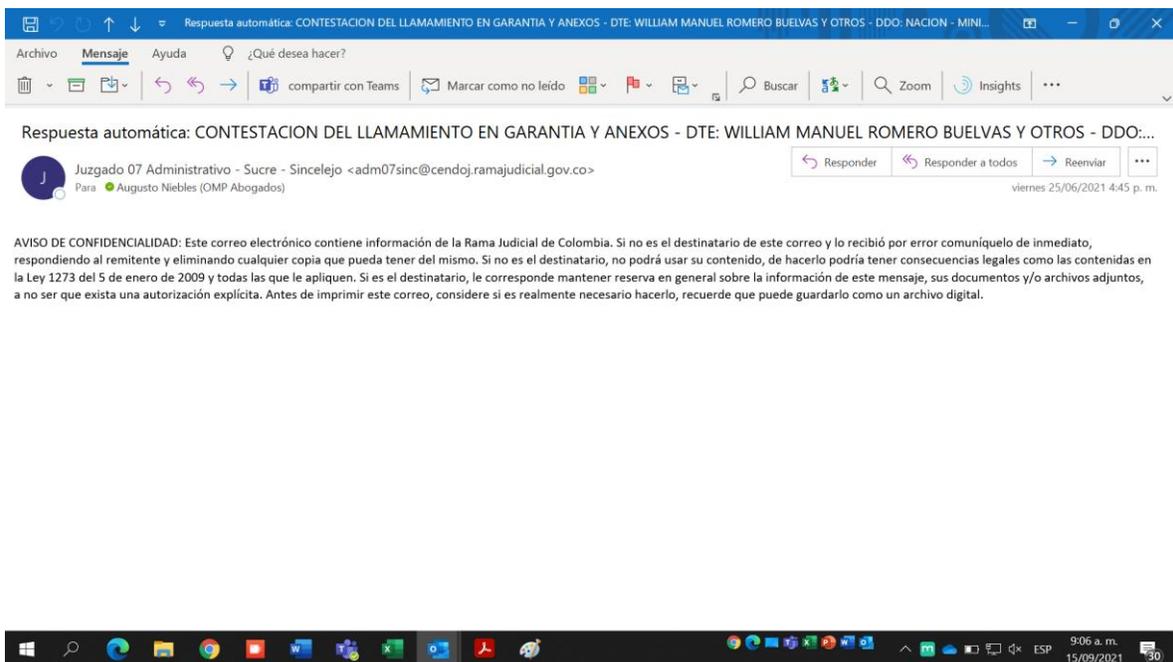
Sin embargo, se evidencia que mi representada envio al correo institucional del juzgado, que la contestación del llamamiento en garantía fue realizado el día 25 de junio de 2021, es

decir, tiempo antes que el termino feneciera, en cualquiera de los dos escenarios anteriormente mencionados.

Lo cual lo podemos evidenciar en lo siguiente:



Adicionalmente a lo anterior, el despacho de manera automática dio respuesta del correo enviado en donde se adjuntó la contestación del llamamiento en garantía, de la siguiente forma:



Por todo lo anterior es claro que el motivo por el cual el despacho procedió a dar por no contestada la demanda carece de motivación alguna, toda vez que tal como se demuestra en este recurso que la contestación del llamamiento en garantía fue radicada al despacho dentro del termino legal establecido para el mismo.

Por tal motivo, solicito muy respetuosamente al despacho, se de por contestado el llamamiento en garantía a mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y se de traslado a las partes de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente recurso.

Del señor juez, atentamente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**  
C.C. No. 39.006.745 de El Banco – Magdalena.  
T.P. No. 23.817 del C.S. de la J.